

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS P R E S E N T E

El suscrito, **ALFONSO DE LEON PERALES**, Diputado de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas con fundamento por lo dispuesto en el artículo 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado, así como en el artículo 67 apartado 1, inciso e), 93 Numeral 3 Inciso c) y demás relativos de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado; someto a la consideración de esta soberanía la siguiente:

Iniciativa con propuesta de Punto de Acuerdo, por el cual el Congreso del Estado exhorta al Gobernador, y al titular de la SEDUMA, a implementar en todas las ciudades del Estado, con la participación de los municipios que corresponda, las medidas necesarias para garantizar la prestación del servicio público de transporte, en las mejores condiciones de seguridad, comodidad, higiene y eficiencia.

Fundo esta propuesta en los siguientes CONSIDERANDOS:

1. Es del conocimiento de esta Asamblea que, durante la

comparecencia del Secretario de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente celebrada el jueves 28 de noviembre, diputados de diversos partidos políticos manifestaron su preocupación e inconformidad por el estado que guarda el transporte público de pasajeros en las principales ciudades de Tamaulipas. El desfase entre la realidad cotidiana y lo manifestado en su informe del Secretario, no deja lugar a dudas en ese rubro.

2. Movimiento Ciudadano considera un hecho notorio el que -salvo honrosas excepciones- los habitantes del Estado no cuentan con un buen servicio público de transporte. Las unidades “chatarra” y otros vehículos que prestan el servicio, circulan sin cumplir las condiciones necesarias para garantizar la integridad física de las personas; situación que se agudiza en la medida que dichas unidades no son debidamente supervisadas por autoridades competentes. Esto es así, pues, aunque existen programas oficiales que buscan modernizar y eficientizar el servicio de transporte urbano en sus distintas modalidades, al final del día, se posterga la solución definitiva a este problema social, dificultando la prestación regular, continua y permanente del servicio de transporte urbano.

3. En ese contexto, es importante tener en cuenta que el transporte urbano de pasajeros es uno de los derechos humanos básicos con que debe contar toda persona sujeta a la jurisdicción del Estado, al ser necesario su ejercicio para facilitar el disfrute de otro derecho inherente a la dignidad de las personas, como es la libertad de tránsito. También es razonablemente lógico entender que, conforme al artículo 1° de la Constitución, todas las autoridades del Estado Mexicano tenemos el deber de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
4. En relación con lo expuesto, el artículo 115, fracción V, inciso h) de la Constitución Mexicana, dispone que los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial, y la Ley estatal de Transporte otorga competencia al Estado en la prestación del servicio público de transporte, el cual podrá autorizar a los particulares en los casos y con las condiciones que

dicha ley señala, estableciendo las modalidades que dicte el interés público.

5. De esta forma, la potestad jurídica conferida al Estado, consistente en regular la prestación y concesión del servicio de transporte urbano, o en prestarlo directamente cuando el interés público así lo requiera, implica la necesaria intervención de los municipios en la elaboración y aplicación de los programas de ordenamiento en esta materia. Es así que, al dictar las medidas o aplicar las normas legales, así como los programas de transporte público que brinden eficiencia y seguridad a los usuarios, el Gobierno Estatal a través del titular de la SEDUMA deben contemplar la participación de los representantes de los municipios en sus respectivos ámbitos, pues de otra forma lesionarían su autonomía.
6. Es pertinente, asimismo, mencionar que el “**Protocolo de San Salvador**” adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, reconoce en su artículo 11, el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos, por ende, si el transporte urbano de pasajeros

es uno de los servicios básicos que el Estado debe garantizar, es evidente que estamos en presencia de uno de los derechos fundamentales que debe ser protegido y garantizado.

7. En razón de lo anterior, al advertir cualquier persona, sin necesidad de ser perito en la materia, la deficiente prestación del servicio público de transporte en las ciudades tamaulipecas, su consecuencia jurídica es que se adopten las medidas necesarias para cumplir las normas legales y constitucionales atinentes, pues no se está en presencia necesariamente de una omisión legislativa en la regulación de este rubro de la actividad del Estado, sino en inobservancia de las normas aplicables.
8. De lo antes analizado, es pertinente tomar en cuenta, que, si el artículo 1 de la Ley de Transporte del Estado de Tamaulipas, confiere a sus disposiciones el carácter de normas **orden público**, evidentemente su cumplimiento resulta obligatorio, y si, por otra parte, el artículo 53 de la misma ley, reconoce que **los usuarios tienen derecho a que el servicio público de transporte se preste en forma regular, continua, uniforme, permanente e ininterrumpida y en las**

mejores condiciones de seguridad, comodidad, higiene y eficiencia, es de concluir que la propuesta de Punto de Acuerdo que someto a la consideración de esta Asamblea, resulta pertinente y es de aprobarse, para los efectos que corresponda.

9. De estimarse que parte de la solución al problema social planteado es establecer rutas de transporte directamente operadas por el Estado para satisfacer las necesidades de la población en general, o de sectores específicos, tales como: estudiantes, mujeres trabajadoras, personas discapacitadas o adultos mayores, considero que en todo caso deben cumplirse las disposiciones jurídicas atinentes, adoptando las medidas administrativas del caso, para que los Ayuntamientos tengan siempre la intervención que les compete en la elaboración o aplicación de los programas de transporte urbano en sus ámbitos de autoridad.
10. En las condiciones señaladas, es de reiterar que el mejoramiento y solución integral del problema planteado tiene mucho que ver con la obligación que establece el artículo 11 párrafo 1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en cuanto reconocer el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado

para sí y su familia, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Principio que se contiene, asimismo, en el artículo 3° constitucional, que considera a la democracia como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo. Al efecto, es de concluir que las actuales condiciones en que se viene prestando el servicio público de transporte urbano difícilmente cumple los estándares de calidad para una vida digna. Amén de que el día de hoy desayunamos con la noticia de un aparatoso accidente provocado por una unidad del transporte público local de carrocería añeja y condiciones deplorables, todos absolutamente todos estamos conscientes del grave riesgo que corre la ciudadanía tamaulipeca.

Estimando justificadas las razones expresadas, someto a consideración de esta representación popular, el siguiente

Punto de Acuerdo

PRIMERO.- El Congreso del Estado de Tamaulipas, exhorta al titular de la SEDUMA, a implementar en todas las ciudades del Estado, con la participación de los municipios que corresponda, las medidas necesarias para garantizar la prestación del servicio público de transporte, en las mejores

condiciones de seguridad, comodidad, higiene y eficiencia.

SEGUNDO.- De igual manera notifíquese al Servidor Público exhortado que deberá informar a este Congreso sobre las medidas y plan de contingencia a seguir por la actual Administración Pública Estatal para lograr una adecuada prestación del servicio público de transporte urbano.

TERCERO.- El presente Punto de Acuerdo entra en vigor al momento de su expedición y se publicará en el periódico oficial del estado.

Atentamente,

“POR TAMAULIPAS EN MOVIMIENTO”



Dr. Alfonso de León Perales.

Diputado de Movimiento Ciudadano.

Ciudad Victoria, Tamps., 4 de diciembre de 2013.